

en cada período económico, debiéndose considerar esta erogación como deuda contractual.

Parágrafo. Por consiguiente, las asignaciones que el Departamento tiene actualmente destinadas en su Presupuesto para el personal y demás gastos del Colegio de *San José* de Pamplona, podrán aumentarse, pero no disminuirse en las vigencias venideras.

Expedida en *San José* de Cúcuta, a veinte de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario,

Luis Alberto Cote Ordóñez.

República de Colombia. — Departamento Norte de Santander. — Gobernación. — San José de Cúcuta, Abril 21 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Secretario de I. Pública.

JOSÉ RAFAEL UNDA.

Ordenanza número 28.

(ABRIL 21)

por la cual se reglamenta el servicio público en el Departamento.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que para mantener el buen servicio público de las actuales actividades económicas, fiscales y administrativas del Departamento, es urgente fijar en ocho horas diarias, el trabajo de los empleados de las Oficinas públicas de carácter Departamental que estén subordinadas al Gobierno;

2.º Que con el aumento de las horas de trabajo en las Oficinas se espera llegar a resultados

permitan introducir economías en el Presupuesto de Gastos por la supresión de algunas Unidades, y de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 284 del Código Político y Municipal,

ORDENA :

Artículo 1.º Las horas diarias de trabajo en las Oficinas públicas de carácter Departamental que estén subordinadas al Gobierno, serán no menos de ocho repartidas como lo juzguen más conveniente los Jefes de las respectivas Oficinas, con previa aprobación del Gobernador.

Parágrafo. Mientras se provea a las Oficinas de los aparatos destinados a registrar las horas de entrada y sa'ida de los empleados, los Jefes de las mismas designarán la persona encargada de llevar un registro sobre la materia, y sobre el cual se puedan hacer los cómputos precisos del tiempo útil en que hayan dejado de estar en la Oficina uno de los empleados que en ella trabajen.

Parágrafo. Cada hora de falta causará una rebaja igual al doble de lo que corresponda al empleado, según la asignación que tenga fijada en ese mismo tiempo. Las fracciones de hora serán para este efecto computadas como horas.

Parágrafo. Las faltas o retardos con licencia del superior, o con excusa formal, debidamente justificada, no causará rebaja de ninguna clase por la primera vez en la semana, salvo enfermedad comprobada con certificado médico; por las siguientes incurrirán en la sanción expresada en el parágrafo que inmediatamente precede.

Artículo 2.º Durante las horas de trabajo se prohíbe a los empleados a quienes se refiere la presente Ordenanza ocuparse en tarea, pasatiempo o lectura extraña del trabajo de la Oficina o a la naturaleza del empleo.

Artículo 3.º Las faltas de atención y cortesía de parte de los empleados para con las personas que tengan algo que hacer en o con las Oficinas públicas Departamentales, yá cuando aquellos ocurrán a tales Oficinas, yá cuando se entiendan con ellas por teléfono o cualquier otro medio, serán consideradas como faltas graves y con motivo suficiente

te al repetirse la falta para prescindir de los servicios del empleado, oficiosamente o a petición del ciudadano agraviado.

Artículo 4.^o De las Oficinas pasarán una relación a los respectivos Tesoreros, con especificación de las horas que hayan dejado de trabajar los empleados a su inmediato cargo a efecto de que los Tesoreros verifiquen las deducciones del caso.

Parágrafo. El Tesorero del Departamento y Colectores de Hacienda en las Provincias no podrán verificar el pago de los sueldos sin haber recibido y tener en cuenta la relación de que habla el artículo anterior

Artículo 5.^o La presente Ordenanza será impresa en hoja suelta y fijada en lugar público de las Oficinas Departamentales.

Artículo 6^o El Gobernador, los Prefectos y Alcaldes, Visitadores con sueldo Departamental, velarán especialmente por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Expedida en San José de Cúcuta, a veinte de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario.

Luis Alberto Cote Ordóñez.

República de Colombia. — Departamento Norte de Santander. — Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 21 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Subsecretario de Gobierno.

Encargado de la Secretaría,

OSCAR PÉREZ F.

El Secretario de Hacienda,

LUIS FEBRES CORDERO.

El Secretario de I. Pública,

José RAFAEL UNDA.